

constituyen la moral y tienen por objeto la perfeccion del hombre, que consiste en la virtud. Bajo el segundo aspecto pasan á ser leyes, constituyen el derecho y tienen por objeto la justicia. No es de nuestro propósito hacer un análisis de ellas al presente, consideradas como un sistema de moral, ya porque ahora tratamos de la lei, ya porque tenemos reservada cierta parte de esta obra á desenvolver los medios de perfeccion con que cuenta nuestra razon para llenar los deberes que tenemos para con nosotros mismos.

551. El carácter obligatorio de cada lei supone: primero autoridad en el que la impone, 2.º, conocimiento de ella en el que la recibe, 3.º, estímulos eficaces para proveer á su observancia. En efecto, si no existen las relaciones de súbdito y superior, falta la autoridad, si falta la autoridad no hai derecho de mandar ni obligacion de obedecer. La regla propuesta por un igual á su igual, reducida como lo está precisamente al carácter de un simple consejo, no puede tener fuerza obligatoria. En segundo lugar, obligar á un individuo á obsequiar un precepto de que no tiene noticia, seria tanto como obligarlo á lo imposible; y como esto no lo puede ninguno, ni aun el mismo Dios, el carácter obligatorio de la lei indispensablemente supone conocimiento de ella en el que la recibe. En tercer lugar, quien impone una lei debe tener la autoridad suficiente para hacerla cumplir: son tan inseparables estas dos cosas, que no puede concebirse la primera sin la segunda: esta relacion es esencial, por que se funda nada ménos que en la naturaleza de las ideas que constitu-

ye la nocion de autoridad. Ahora bien, la imposicion de una lei cualquiera supone deseo de que se observe, y este deseo unido con el poder de hacerla observar, nos conduce á descubrir un tercer carácter en la obligacion de seguirla, el cual consiste en la inviolabilidad de la lei. Esta pues, para ser obligatoria, debe ser inviolable. ¿Qué medios tiene el legislador para hacer una lei inviolable, dejando intacta la libertad natural? Unir su observancia con cierto goce, unir su infraccion con cierta pena. La lei pues, debe llevar consigo la promesa de un bien al que la observare, y la amenaza de un mal al que se atreviere á quebrantarla. Estas dos cosas constituyen la sancion, como si dijéramos, dan á la lei un carácter santo y le aseguran aquella inviolabilidad que es posible supuesta la libertad del hombre. Antes pues de fijar la primera lei, expondrémos algunas ideas sobre estos tres requisitos que elevan las reglas naturales al carácter de leyes.

#### CAPITULO PRIMERO.

*De los requisitos esenciales que supone la obligacion de observar cierta regla.*

552. Hemos visto que estos consisten en la autoridad de quien la impone, en el conocimiento de quien la recibe, y por último, en los estímulos que proveen á su observancia y nacen de la sancion. Hemos querido reducirnos á estos tres requisitos, porque damos por supuesta la existencia de una regla digna de este nombre bajo todos aspectos, y solo indagamos lo que se necesita para que ella sea



obligatoria y tenga el carácter de lei. Limitándonos pues á esta última indagacion, hablaremos particularmente de cada uno de los requisitos que hemos enumerado.

#### ARTICULO PRIMERO.

##### *De la autoridad que impone la lei.*

553. Hemos indicado ya, que esta autoridad nace del derecho de mandar y de la obligacion de obedecer, y que aquel derecho y esta obligacion son un resultado preciso de la relacion que media entre el superior y el inferior. De aquí resulta que la autoridad para imponer una lei tendrá la misma extension que el derecho de mandar, y este la misma que la superioridad que haya en el individuo que la impone. En segundo lugar se infiere que el que extiende la lei á mas de lo que puede atendida la extension de su derecho, obra sin mision, carece de autoridad y no merece ser obedecido. En tercer lugar, que atendida la persona que dicta la lei, puede esta ser de varias especies. No es de nuestro propósito entrar en todos estos pormenores para distinguir todas las especies de leyes que se conocen, sino considerarlas bajo sus relaciones mas generales, cuanto baste para subir al origen de cada lei.

554. Para esto conviene recordar dos hechos palpables que nos suministran los datos suficientes para establecer esta division general. En primer lugar, sabemos todos que el hombre y la naturaleza dependen esencialmente de Dios, y que el primero se dirige al Ser supremo como á su fin. He aquí la prime-

ra relacion de superioridad que nos manifiesta el estudio del hombre, la que media entre este y su Criador: superioridad absoluta, porque no tiene restriccion ninguna; infinita, pues nada le falta á su perfeccion universal, porque todo le está sometido. La primera especie de leyes es aquella que comprende cuantas ha impuesto Dios á los hombres por el derecho que nace de la superioridad absoluta, infinita y universal que tiene sobre todo. En segundo lugar; es un hecho que entre los hombres existen relaciones diferentes de superioridad é inferioridad; que en virtud de la primera unos ejercen el mando, y en virtud de la segunda otros prestan la obediencia; que poniendo en práctica los primeros el derecho de mandar, imponen á los segundos la obligacion de observar ciertas reglas que miran como indispensables para conseguir los fines de la sociedad. Esta superioridad, y por lo mismo el derecho que de ella nace, es relativa, porque depende de las circunstancias que la establecen y del objeto que preside á ella; es finita, porque está colocada dentro de ciertos límites de extension y reducida á cierto periodo de tiempo; es por último particular, porque no abraza á todos los individuos de la especie humana. Sin embargo, cuando el superior tiene mision legítima y no excede para nada la extension de su derecho, las reglas que manda observar tienen toda su fuerza obligatoria y reciben por lo mismo el carácter de lei. La segunda especie de leyes son pues aquellas que los hombres, revestidos de la autoridad suficiente, imponen á los otros: el conjunto de todas estas leyes constituye el Derecho



humano. Resulta de todo lo expuesto en el artículo presente que la lei por razon de su origen, es decir, de la autoridad que la dicta, se divide en divina y humana. Pasemos adelante.

#### ARTICULO SEGUNDO.

##### *Del conocimiento de la lei.*

555. El acto de hacer notoria la lei á los individuos á quienes se dirige, se llama *promulgacion*. Hai pues tantos medios de promulgar una lei, cuantos son los conductos para hacerla conocer á los hombres. Estos conductos son, en primer lugar la razon, en segundo la escritura, en tercero la tradicion verbal. No es de nuestro propósito al presente recorrer y caracterizar estas diferentes especies de promulgacion; y por lo mismo, nos limitaremos á una observacion general que las comprende á todas. ¿Es necesario que la lei llegue al conocimiento de todos los individuos, para que queden obligados á observarla? Hai casos en que el súbdito tiene una ignorancia inocente, y casos en que tiene una ignorancia culpable de la lei. En el primer supuesto no está obligado á su observancia; en el segundo si lo está, porque siendo culpa suya la falta de conocimiento de la lei, es responsable de su infraccion. Esto no exige largas demostraciones, principalmente aquí, donde nos hemos propuesto únicamente hacer indicaciones generales.

#### ARTICULO TERCERO.

##### *De la sancion.*

556. Sobre esta nos basta decir, que atendiendo

á la autoridad que impone la lei, se divide como esta en divina y humana, segun que se deriva de Dios ó de los hombres: en cuanto á sus caracteres esenciales de bondad, nos basta decir que ha de ser eficaz, porque de otra suerte no llenaria su objeto, y que ha de ser proporcionada, porque de otra suerte fallaria su equidad: estos dos requisitos vienen á reunirse en uno solo, que consiste en la justicia de la sancion. Basta lo expuesto: pues la explanacion de estas ideas será mas á propósito cuando se trate de cada especie de sancion. Puestos estos preliminares, entremos á tratar ya de la primera lei.

#### CAPITULO SEGUNDO.

##### *De la primera lei.*

557. Amar á Dios sobre todas las cosas, y á los otros hombres, como á nosotros mismos; he aquí una regla fija y segura, la mas á propósito para conducirnos á nuestro fin, la única que puede salvarnos de los embates de las pasiones, y dirigirnos constantemente á la inamisible posesion de una felicidad pura, suma é inmortal, que consiste en la posesion de Dios, que es la suma verdad y el sumo bien: una regla que cada hombre halla en el fondo de su alma desde el instante mismo que percibe los primeros rayos de su razon; una regla que se deduce de la misma naturaleza y destino del hombre; que ha sido universal y constantemente reconocida en todos los pueblos, como el gran sistema de perfeccion y el vínculo que une los intereses de toda la especie humana: una regla que Dios ha impuesto á los hom-